

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 235

TEGUCIGALPA, 1.º DE DICIEMBRE DE 1903

NUMERO 2.342

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**GOBERNACION.**—Se autoriza el gasto de \$ 19.50. Se suprime un municipio.—Se concede una licencia.—Extiéndese una franquicia.—Se autoriza la cantidad de \$ 9.75.—Se nombra un Inspector.—Aumentase á cada uno de los Inspectores del departamento de Atlántida \$ 15.00.

**GUERRA.**—Se admite á don Carlos A. Moncada, la renuncia de Habilitado General de Guerra.—Se nombra al Capitán Martín López, Instructor de la guarnición y milicias de la plaza de Gracias.—Se nombra á don Victoriano González, conserje del Ministerio de la Guerra.—Se autoriza el gasto de \$ 130.25.—Se autoriza el gasto de \$ 18.00.—Se reconoce la cantidad de \$ 180.00, á la señora María de Jesús Jirón, Agente Fiscal de Guaimaca.—Se concede licencia por dos meses, uno de ellos con goce de sueldo, al Comandante del Vigía, don Oneciforo Paz, y se encarga al Capitán José María Mineros, el desempeño de aquel puesto.

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**—Se aprueba un cuadro de calificación.—Se modera una multa.—Se autoriza la erogación de \$ 36.00.—Se autoriza la erogación de \$ 24.00.—Se autoriza la erogación de \$ 40.00.

**INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA.**—Deniégame una solicitud.—Se autoriza el gasto de... \$ 12.00.—Se concede una amnistía.—Se concede un examen extraordinario.—Deniégame unas solicitudes.—Se admite una renuncia y se nombra un sustituto.—Deniégame una solicitud.—Deniégame una solicitud.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**—Se aprueba una contrata de aguaciente celebrada entre el Director General de Rentas y el Lic. don Euillio Mazier, como representante de don Antonio Muñoz.

### AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION

Se autoriza el gasto de \$ 19.50

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 19.50, que se entregaran al Gobernador Político del departamento de Atlántida, valor de un sello y otros útiles que ocupa para el servicio de su oficina. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se suprime un municipio

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1903.

Con vista de la solicitud presentada á este Ministerio, por la Municipalidad del pueblo

de Agalteca, departamento de Yoro, en la que, fundándose en justos motivos, pide al Poder Ejecutivo la supresión de aquel municipio y su anexión al de Olanchito;

Considerando: que según el informe del Gobernador Político de Yoro, el referido municipio no cuenta con el número de habitantes que la ley requiere, por lo cual no puede sostenerse, ya que sus fondos son muy exiguos;

Considerando: que el municipio en referencia no reúne, en tal concepto, las condiciones expresadas en los artículos 3.º y 4.º de la Ley Municipal; por tanto, el Presidente

#### ACUERDA:

1.º—Suprimir el municipio de Agalteca, debiendo anexarse al de Olanchito los pueblos y caseríos que formaban aquél; y

2.º—Que el Gobernador Político respectivo proceda á practicar la anexión ya indicada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Conceder un mes de licencia al señor Mayorlomo á Inspector de Palacio don Miguel Montes de Oca.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez

Extiéndese una franquicia

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1903.

Habiéndose presentado algunas personas manifestando, que el acuerdo de 29 de octubre último, que concede la introducción libre de derechos fiscales y municipales de todos los artefactos, que de las otras Repúblicas de Centro-América sean importados con el objeto de expendirlas durante la feria que anualmente se celebra en la ciudad de Comayagua, durante quince días, que comienzan á correr desde el 8 de diciembre, solo se refiere á las introducciones que se hagan con el objeto expreso por los puertos de la República, sin extenderse esta franquicia á las introducciones que se hagan por tierra; y teniendo en cuenta que los términos en que se encuentra dictado el acuerdo aludido, restringe las introducciones que se hagan por otras partes; y que el objeto del Gobierno ha sido otorgar una franquicia general; el Presidente

#### ACUERDA:

Extender la franquicia mencionada á todas las introducciones y extracciones á que se

refiere el acuerdo citado, que se verifiquen por cualquiera parte del país, debiendo los introductores presentarse con las guías respectivas á la Administración de Rentas del primer departamento que tocaren.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la cantidad de \$ 9.75

Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 9.75, que se entregarán al Gobernador Político de Yoro, valor de la compostura del tejado de las casas nacionales de aquella ciudad, imputándose la cantidad indicada á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Inspector

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Olanchito, al Teniente don Jesús Galindo Alemán, en sustitución del Capitán Sebastián Valle.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Aumentase á cada uno de los Inspectores del departamento de Atlántida \$ 15.00

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1903.

El Presidente, tomando en consideración que los Inspectores de Policía del departamento de Atlántida tienen un trabajo superior al de los Inspectores de los otros departamentos, por razón de que en aquellos pueblos se necesita mayor vigilancia para evitar el contrabando; y que es justo remunerar á dichos empleados con un sueldo mayor,

#### ACUERDA:

Aumentar á cada uno de los Inspectores del departamento indicado, \$ 15.00, desde el 1.º del mes entrante sobre el sueldo que actualmente devengan. Este gasto se imputará á la partida IV, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

## GUERRA

Se admite á don Carlos A. Moncada, la renuncia de Habilitado General de Guerra.

Tegucigalpa: 11 de julio de 1903.

El Presidente de la República, con vista de la renuncia que de Habilitado General de Guerra ha interpuesto el señor don Carlos A. Moncada,

ACUERDA:

1.º—Admitirla; rindiéndole las gracias por los buenos servicios que ha prestado.

2.º—Que la Tesorería General pague al señor Moncada la cantidad de (\$ 300.00) trescientos pesos, por razón de sueldos que ha devengado como liquidador del ejército que llegó á esta ciudad el 13 de abril último; debiendo imputarse el gasto ocasionado á la cuenta "Campaña legitimista de 1903," abierta en la oficina antes dicha.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Saturnino Medal.*

Se nombra al Capitán Martín López, Instructor de la guarnición y milicias de la plaza de Gracias

Tegucigalpa: 11 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Capitán Martín López, Instructor de la guarnición y milicias de la plaza de Gracias, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Saturnino Medal.*

Se nombra á don Victoriano González, conserje del Ministerio de la Guerra

Tegucigalpa: 11 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Victoriano González, conserje del Ministerio de la Guerra, con el sueldo de ley y en su sustitución de don Lázaro Sánchez, quien el día primero del presente ingresó á la Escuela de Cadetes de esta capital. El señor González cobrará sus sueldos desde la fecha indicada, en que empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Saturnino Medal.*

Se autoriza el gasto de \$ 130.25

Tegucigalpa: 11 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto \$ 130.25, que se invirtieron en los funerales del Coronel Juan B. Turcios, ex-Mayor de Plaza de San Pedro Sula. La cantidad expresada se pagará por la Administración de Rentas de Cortés, al señor Comandante de Armas del mismo departamento; imputándose la erogación á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Saturnino Medal.*

Se autoriza el gasto de \$ 18.00

Tegucigalpa: 11 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 18.00, que importa la habilitación, por dos días, á \$ 0.30 (treinta centavos) diarios, de treinta milicianos enviados de Santa Cruz de Yojoa á San Pedro Sula, á prestar servicio de guarnición. Esta cantidad deberá pagarse por la Administración de Rentas del departamento de Cortés, al Comandante de Armas del mismo; imputándose la erogación á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de la Guerra de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Saturnino Medal.*

Se reconoce la cantidad de \$ 180.00, á la señora María de Jesús Jirón, agente Fiscal de Guaimaca

Tegucigalpa: 11 de julio de 1903.

Habiendo la señora María de Jesús Jirón, Agente Fiscal de Guaimaca, en este departamento, entregado al General don Miguel R. Dávila, Jefe expedicionario del ejército de Oriente la cantidad de \$ 180.00, para el sostenimiento de la fuerza de su mando, durante la última guerra, cantidad que la expresada agente tomó del producto de las especies fiscales que tenía para el expendio; el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Reconocer como legítimo el entero hecho por la señora Jirón, de la cantidad indicada, la cual deberá aceptarse como valor efectivo en la rendición de sus cuentas; y

2.º—La suma en referencia se imputará á la cuenta "Campaña legitimista de 1903," abierta en la Tesorería General de la República.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Saturnino Medal.*

Se concede licencia por dos meses, uno de ellos con goce de sueldo, al Comandante del Vigía, don Oneciforo Paz, y se encarga al Capitán José María Mineros, el desempeño de aquel puesto.

Tegucigalpa: 13 de julio de 1903.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo, por el Comandante del cuartel Vigía de Amapala, don Oneciforo Paz, sobre que se le conceda licencia por el término de dos meses, de conformidad con el Presupuesto, y del informe favorable del Comandante de Armas de aquel puerto; el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder al señor Paz la licencia solicitada por dos meses, uno de ellos con goce de sueldo íntegro; debiendo encargarse del puesto mencionado, durante el tiempo referido, el Capitán José María Mineros, con el sueldo de ley; y

2.º—Que el gasto que ocasiona esta erogación se impute á la partida 1.º, capítulo V, Ramo de la Guerra, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Saturnino Medal.*

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba un cuadro de calificación

Tegucigalpa: 26 de agosto de 1903.

Con vista del cuadro de calificación de los individuos obligados á contribuir con su peculio ó trabajo á la construcción y conservación de los caminos, formado por la Municipalidad de El Porvenir, departamento de Atlántida, y remitido por el Consejo Departamental del mismo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo en todas sus partes; y  
2.º—Que dicho cuadro se archive en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los efectos consiguientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membresío.*

Se modera una multa

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1903.

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Agente Postal de La Pimienta, don Modesto Pineda, contra la multa de quince pesos que con fecha primero del mes en curso, le impuso el Director General de Correos por contravención á las disposiciones de la ley del ramo, consistente en haber detenido indebidamente un correo ligero que traía correspondencia para esta ciudad.

Resulta: que pedido informe al referido Director, éste manifestó: que el veintitrés de julio próximo pasado, el Agente en referencia le comunicó que el correo ligero para esta ciudad, estaba retrasado por no haber en aquella aldea persona á propósito para traerlo; que al dirigirse á aquel Agente ordenándole el inmediato envío del correo, pretendió, de acuerdo con el Subcomandante, obligar al joven Joaquín Tomás (quien no podía desempeñar esa comisión); y como éste fuera eximido, no dispuso que otra persona hiciera el viaje, que se verificó hasta cuatro días después al llegar y regresar el correo de Comayagua; que esta falta no hubiera ocurrido, si conforme á una orden anterior de aquella Dirección, hubiera tenido correos matriculados; que de los informes que recibió del Comandante de Armas y del Administrador de Correos de San Pedro, aparece que el Agente citado fué el principal culpable del retraso, por lo que, haciendo uso de la facultad que le concede el inciso 10 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Correos, le impuso una multa de quince pesos, que aún es pequeña por los incalculables perjuicios que sufrieron los intereses oficiales, comerciales y particulares, con el retraso de la correspondencia.

Considerando: que está probado que el Agente Postal de La Pimienta ha contravenido á una disposición de la Ley Orgánica del ramo, cometiendo, en consecuencia, una falta sancionada con multa.

Considerando: que en la aplicación de las multas, debe consultarse para determinar su cuantía, principalmente el causal ó facultades del culpable; que en el presente caso devenga sólo un sueldo de veinte pesos mensuales; por tanto.

El Presidente de la República, haciendo aplicación de los artículos 109, número 7.º, y 112 de la Ley Orgánica de Correos, modera la multa impuesta por el Director General del ramo al Agente Postal de la Pimienta, don Modesto Pineda, el primero del mes en

curso, por la falta de que se ha hecho mérito, fijándola en cinco pesos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Se autoriza la erogación de \$ 36.00

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 36.00, valor del flete de seis cargas de materiales telegráficos que de esta ciudad se transportarán a la de Comayagua. Esta suma se pagará por medio de la Tesorería General de la República, al fletero Antonio Lozano y se imputará al capítulo II, partida 3.ª, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Se autoriza la erogación de \$ 24.00

Tegucigalpa: 28 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 24.00, para la compra de los siguientes muebles que se necesitan en la oficina telegráfica de Nacaome: cinco taburetes y cuatro barandas, con sus respectivos ganchos, para colocar la correspondencia y para igual número de mesas. Esta suma se pagará por medio de la Administración de Rentas del departamento de Valle, al primer telegrafista de la oficina mencionada y se imputará al capítulo II, sección "Gastos Diversos," partida 5.ª, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Se autoriza la erogación de \$ 40.00

Tegucigalpa: 28 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de 40.00, que se invertirán en la compra de cuatro baquetas que se necesitan para las bandas de las máquinas de la Casa de Moneda, suma que se entregará al señor don Norberto Guillén, por medio de la Tesorería General de la República, imputándose el gasto a la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

## INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

Deniégase una solicitud

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1903.

Vista la solicitud de los reos de delitos comunes de las cárceles de Nacaome, José María Najarro, Salomé Cruz, Estanquio García, Leopoldo Maldonado, Manico Rodríguez Cleto Calderón, Domingo González, Teléforo Galeas, Bonifacio Rivera, Vicente Velásquez,

Pablo, Anastasio y Wenceslao Paz, José Calasanz Vásquez y Lorenzo Cerrato, sobre que se les conceda amnistía; y

Considerando: que el Poder Ejecutivo carece de facultades para conceder indultos, que sería lo procedente, y no amnistía, por tratarse de delitos comunes.

Por tanto; el Presidente, en observancia del n.º 9.º del artículo 108 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Denegar la referida solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

*Miguel R. Dávila.*

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 12.00, importe de un rótulo para el Juzgado de Letras de lo Criminal del departamento de Cortés.

La imputación se hará a la partida última, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

*Miguel R. Dávila.*

Se concede una amnistía

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1903.

Vista la solicitud del ex-Secretario de la Municipalidad de Juticalpa, don Tomás C. Canelas, sobre que se le conceda amnistía de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, consistente en la extracción de una hoja del libro de Registro de Nacimientos del año de 1884, y alteración del índice del mismo; y de fraude electoral por haber incluido menores en el respectivo Censo.

Se funda en no haberlos cometido y en que se le imputan por móviles puramente políticos, relacionados con las elecciones de autoridades supremas practicadas en octubre del año próximo pasado, con el objeto de eliminarlo de la agrupación política a que estaba afiliado, y, a la vez, de establecer un precedente en que fundar la nulidad de las elecciones.

Considerando: que de los informes oficiales obtenidos se viene en conocimiento de que no son ciertos los delitos imputados al peticionario.

Considerando: que si bien son comunes los delitos, tienen una conexión necesaria con la política; y que es de conveniencia pública otorgar la amnistía.

Por tanto; el Presidente, usando de las facultades que le concede el n.º 9.º del artículo 108 de la Constitución Política,

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

*Miguel R. Dávila.*

Se concede un examen extraordinario

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1903.

Vista la solicitud de don Rafael Contreras sobre que se le conceda examen extraordinario en las asignaturas correspon-

dientes al 3er. curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, fundándose en que las ha cursado legalmente, sin haberse podido examinar por motivos de enfermedad y la situación anormal del país.

Oído el Rector de la Universidad Nacional informa que el peticionario ha tenido en Derecho Civil (Libro IV del Código) 14 faltas de asistencia voluntarias durante el año anterior; 29 en Derecho Internacional Público; 8 en Derecho Político; y 5 en Derecho Administrativo; y

Considerando: que, según el acuerdo de 6 de junio de 1890, el señor Contreras no ha perdido su derecho a examen.

Por tanto; el Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Reglamento de Exámenes en las Facultades,

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Miguel R. Dávila.*

Deniégase unas solicitudes

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1903.

Vistas las solicitudes de las señoras Abraham J. Píuel, Manuel F. Rojas, Carlos J. Castillo, Angel R. Fortín, Julio Alejandro Moré, E. Matute Zúñiga, Feliciano J. Castro, Abelardo Erazo, Catarino Amante B., Rafael Alduvin L., Rafael Díaz Chávez, Manuel Ordóñez O., Miguel R. Montoya, Gumersindo Duarte Navas, Andrés Felipe Díaz, Ricardo D. Alduvin L., Julián Moré Cueto, Francisco Ordóñez C., Rafaela Vásquez M., Antonia López A., Salomé Ordóñez C., Leonor Alvarado M., Dolores Aguilar, Juana E. López, Jesús A. Midence, Teresa Padilla E., Concha Maldonado, Carlota Bernhardt, Luisa A. Medina, Hortensia Zelaya, María T. Nájera, Concepción Zelaya, Rosa Luisa Durón, Susana Ramírez, María Dávila, Jesús Medina y Adelaida Micheo, profesores de instrucción primaria y normal en esta ciudad, contraídas a pedir que se suspendan transitoriamente los efectos del artículo 267 del Reglamento General de Instrucción Primaria, fundándose en que las conferencias que pretende establecer el Director General del Ramo no tendrían ningún resultado práctico, dada la poca preparación de los maestros y la falta absoluta de obras de consulta.

Considerando: que el Ejecutivo, al establecer las conferencias pedagógicas, ha tenido en mira, que los maestros, asociándose, traten de destruir el sistema tutiuario de nuestra enseñanza primaria y de adoptar un plan uniforme a que deba ajustarse aquélla.

Considerando: que por lo mismo que no hay textos pedagógicos que sirvan de guía a los maestros en su importante labor, es preciso que antes, y mediante una escogida selección, fruto de la experiencia de todos, propongan al Gobierno los más convenientes, a fin de que éste trate de adquirirlos.

Considerando: que las academias de maestros, aunque inmediatamente no diosen el fruto deseado, no serían de ninguna manera contraproducentes para la enseñanza; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la referidas solicitudes; quedando, en consecuencia, en todo su vigor las disposiciones del Reglamento General de Instrucción Primaria, en lo referente a conferencias pedagógicas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Miguel R. Dávila.*

Se admit: una renuncia y se nombra un sustituto

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir al señor Alonso Carías su renuncia de conserje de este Ministerio, dándole las gracias por sus servicios; y  
2.º—Nombrar, para sustituirlo, á don Apolonio Rivas, con el sueldo de ley, á partir de esta fecha.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Denégase una solicitud

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1903.

Vista la solicitud de don José D. López, en nombre del joven Domingo Bustamante, de Guaimaca, sobre que se le conceda una beca en el Instituto Nacional, fundándose en que ha llenado las formalidades prescritas por los artículos 1.º y 2.º del capítulo adicional del Reglamento Interior; y

Considerando: que el Instituto Nacional ha cerrado la matrícula; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegarla, en calidad de por ahora.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Denégase una solicitud

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1903.

Vista la solicitud de don Policarpo Sierra sobre que se le conceda una beca en el Instituto Nacional, fundándose en que ha llenado las formalidades prescritas por los artículos 1.º y 2.º del capítulo adicional del Reglamento Interior.

Considerando: que el Instituto Nacional ha cerrado la matrícula; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegarla, en calidad de por ahora.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el Lic. don Emilio Mazier, como representante de don Antonio Muñoz.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que dice:—“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Poder Ejecutivo, y el Licenciado don Emilio Mazier, como representante del señor Antonio Muñoz, han celebrado la contrata siguiente:—1.º El señor Muñoz se compromete á suministrar todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del círculo de Santa Bárbara, entregando, por su cuenta y riesgo, en el Depósito Central de aquella ciudad, hasta en cantidad mínima de dos mil botellas mensuales.—2.º El aguardiente debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.  
3.º El aguardiente será transportado de la

fábrica al depósito, con guías de servicio que expedirá el Administrador ó Receptor de Rentas, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito el 1 p. ¢. En caso que excedan, el contratista pagará una multa de un peso por cada botella de diferencia.—4.º Si al recibir el aguardiente resultara de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y a pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.—5.º El contratista dejará á beneficio del Fisco el 4 p. ¢ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.—6.º El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro será presentado á los Inspectores, Guardas ó Autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de que no se haga así, ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.—7.º Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y ésto diere motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso, como en las demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista, del primer pago ó pagos que hayan de hacersele. Pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.—8.º El Gobierno se compromete á pagar al señor Muñoz, deducido el 4 p. ¢ de mermas, todo el aguardiente que entregue, á medida que se realice, pagando el consumido en cada mes, á más tardar el diez del mes siguiente al del consumo, á razón de veintidós centavos cada botella.—9.º El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero el contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.—10.º Esta contrata empezará á regir el 1.º de agosto próximo y terminará el 31 de julio de 1904; y caducará ó se limitará á voluntad del Gobierno, si antes de su vencimiento se cambiare el sistema actual de la Administración de la Renta de Aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rijan la materia. Para constancia, firmar la presente en Tegucigalpa, á los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos tres.—Pilar M. Martínez.—Emilio Mazier.”—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber el escrito y auto y razón que dice:—“Denuncio de venta nueva.—Señor Juez de lo Civil.—Manuel Santos, mayor de edad, casado, agricultor y carpintero, vecino de Ojojona, por sí y en representación de los se-

ñores Luis Chapas y David Lagos, el primero mayor de edad, soltero y minero, originario de Italia y hoy vecino del pueblo referido, y el segundo, mayor de edad, soltero y de oficio minero y agricultor, del domicilio de San Buenaventura, ante Ud., con el debido respeto, expongo: que he descubierto, en compañía de los socios ya relacionados, una veta en cerro virgen, la que produce oro, en el lugar llamado cerro de Los Codornices, la que corre de N. E. á S. E., cuyos límites son: por el norte, casas de San Bartolo; por el sur, Cojutepeque; por el este, carretera nueva; y por el oeste, casas de La Trinidad. Y deseando explotarla en debida forma, vengo á hacer formal denuncia de ella y á pedirle, en consecuencia, se digné admitirlo y mandar que se registre y publique en la forma determinada por la ley, acompañando la muestra respectiva de la mina en referencia, á la cual doy el nombre de “La Trinidad,” jurando no proceder de malicia.—Tegucigalpa, noviembre veinticinco de mil novecientos tres.—Manuel Santos.—Presentado en su fecha, á las tres p. m.—Chávez, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, noviembre veintiséis de mil novecientos tres.—Admitese, regístrese y publíquese en un periódico del departamento, por tres veces, una cada diez días, por lo menos, artículos 33 y 35 del Código de Minería.—Notifíquese.—G. Bustillo G.—Pedro Pablo Chávez, Srío.—En veintisiete del mismo se registró en el libro de descubrimientos que este Juzgado lleva.—Chávez; Srío.—Tegucigalpa, noviembre 27 de 1903.—Pedro Pablo Chávez, Srío.

Angel Lagos, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día lunes veintuno de diciembre próximo entrante, á las 2 p. m., para rematar en asta pública el terreno denominado “Guatemala,” sito en esta jurisdicción municipal, y denunciado por los señores don Pablo y Santiago Espinosa. El terreno colinda: al oriente, con río Arcileca y terreno del Dr. Matías M. Mills; al poniente, con cuchilla de las “Basas,” al Norte, con terreno llamado “Quiscamote,” y al sur, con “Plan de Malcotol.” Consta de doscientas treinta y siete hectáreas, cuarenta áreas y setenta y seis decímetros, las cuales han sido valoradas en (\$ 237.40½) doscientos treinta y siete pesos cuarenta y tres cuartos centavos, por corresponder á la 4.ª clase, conforme á la división que hace el artículo 26 de la Ley Agraria vigente. Lo expuesto se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Gracias: 12 de noviembre de 1903.—Angel Lagos.

Desde esta fecha y por el término de un mes, quedan en asta pública, para ser adjudicados al mejor postor, los sellos postales de las emisiones pasadas, existentes en la Tesorería General así: . . . . .

313.664 de \$ 0.01	
230.655	— 0.02
583.774	— 0.05
177.660	— 0.06
198.894	— 0.10
131.977	— 0.20
32.400	— 0.30
39.277	— 0.50
48.436	— 1.00

Total. . . . . 1.756.737

Los interesados deberán entenderse con el suscrito, Tesorero General.—Tegucigalpa, noviembre de 1903.—Justo Gómez Osorio.

“Nota. la subasta se efectuará el 5 de diciembre.”

Tipografía Nacional.—3.ª avenida.—E. N. 42